



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 775- 2012-PCNM

Lima, 6 de diciembre de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Miguel Ángel Lozano Gasco**; interviniendo como ponente en la presente resolución el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 155-2003-CNM del 11 de abril de 2003, don Miguel Ángel Lozano Gasco fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, transcurrido el período de siete años se le convocó a proceso individual de evaluación y ratificación en la Convocatoria N° 004-2011-CNM;

**Segundo.-** Que, por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo, plasmado en la Resolución N° 463-2012-PCNM del 18 de julio de 2012, se declaró fundado en parte el recurso extraordinario que presentara contra la resolución que lo ratificara en su cargo, y conforme a lo previsto por el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, se reinició el proceso de evaluación y ratificación con nueva entrevista en sesión pública de 9 de octubre de 2012, siendo reservada la votación hasta el 6 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

**Tercero.-** Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, don Miguel Ángel Lozano Gasco durante el periodo de desempeño:

- a) Registra multas y apercibimientos impuestas por demora en tramitación de expedientes, medidas que fueron materia de la nueva entrevista personal, informando sobre el tiempo en el que le fueron impuestas pese a que, en algunas tiempo antes se había dejado sin efecto su designación como magistrado sustanciador y en otras había emitido el informe final antes que prescribieran las acciones; respuestas que quedaron a satisfacción de los suscritos, no apreciándose conductas vinculadas en actos de corrupción;
- b) En cuanto a los seis cuestionamientos vía participación ciudadana, fueron materia de la entrevista personal, contestando a satisfacción de los votantes, apreciándose que las comunicaciones de la OCMA son respecto a las medidas disciplinarias impuestas; por lo que carece de objeto evaluarlas en este ítem. De otro lado, registra ocho escritos de apoyo, emitidos por diversas autoridades, entre ellos el otorgado por el Presidente de la Comisión de Solidaridad, Desarrollo y Justicia de Chiclayo, del Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua "SUTRAPEJSIB" y del Centro de Educación y Orientación para la Resolución de Conflictos – Jaén.
- c) Ha declarado diecisiete méritos y condecoraciones, entre ellas destacan los reconocimientos otorgados por la Universidad de Chiclayo, Asociación de Abogados de Jaén, Organización Regional Aguaruna de San Ignacio y Ronderos y Ronderas de la Provincia de Jaén por la labor desempeñada; así como de la Corte Superior de Lambayeque por los servicios prestados y trayectoria profesional. Obtuvo el premio "Los mejores del 2008" otorgado por la Federación de Periodistas del Perú – Filial Jaén; y asimismo, la Sociedad Civil "Sembrando Valores" le otorgó un reconocimiento por ejemplo de liderazgo y excelencia personal;
- d) En los referéndum desarrollados por el Colegio de Abogados de Lambayeque obtuvo resultados favorables;

## N° 775- 2012-PCNM

- e) No registra tardanzas ni ausencias injustificadas;
- f) Con relación al aspecto patrimonial fue preguntado en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes y obligaciones, los mismos que no observan desbalance, siendo coherente lo declarado con los documentos que obran en el expediente;

En líneas generales, la evaluación realizada en este rubro permite concluir que don Miguel Ángel Lozano Gasco en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta aceptable;

### **Cuarto.-** Que, con relación al rubro idoneidad:

- a) Los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones en promedio obtuvieron buena calificación, llegando a un puntaje de 27 sobre 30;
- b) En calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión; y,
- c) En organización de trabajo obtuvo la calificación de buena organización.

Calificaciones que denotan un nivel adecuado para el ejercicio del cargo;

**Quinto.-** Que, respecto al rubro desarrollo profesional, don Miguel Ángel Lozano Gasco ostenta el grado de Magister en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Nacional de Trujillo, es egresado de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Pedro Ruiz Gallo y egresado de la Maestría con mención en Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Asimismo, es estudiante del Doctorado en Derecho de la Universidad Pedro Ruiz Gallo. Registra asistencia a cursos de especialización en la AMAG y en otras instituciones con nota aprobatoria. Ha realizado tres publicaciones en diarios, bajo los títulos: "Criterios Sustantivos y de procedibilidad en materia laboral", "La justicia laboral en los Juzgados de Paz Letrados" y "La ineficacia de las medidas cautelares en materia laboral". Se ha desempeñado como docente de pregrado en la Universidad Señor de Sipán, dictando el curso de Derecho Procesal Laboral, y, ha dictado los cursos de Ciencia Política y Ciencia Jurídica en la Universidad Alas Peruanas; mostrando interés por materias que complementan su función;

**Sexto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Miguel Ángel Lozano Gasco durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sétimo.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno del Consejo en sesión de 6 de diciembre de 2012, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 775- 2012-PCNM

### SE RESUELVE:

**Primero.-** Renovar la confianza a don **Miguel Ángel Lozano Gasco**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**Segundo.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



MAXIMO HERRERA BONILLA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**Los fundamentos del voto de los señores Consejeros Gonzalo García Núñez y Luis Maezono Yamashita, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don Miguel Ángel Lozano Gasco, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; es como sigue:**

Del análisis al **rubro conducta** del informe final, el magistrado Miguel Ángel Lozano Gasco registra nueve sanciones disciplinarias firmes: i) Tres multas del 10% de su haber mensual; ii) Tres multas del 5% de su haber mensual y iii) Tres apercibimientos; las medidas disciplinarias obedecen a los siguientes cargos: dilación de procesos seguidos ante la Oficina de Control de la Magistratura, quiebre de procesos, descuido y negligencia inexcusable en la tramitación de los procesos a su cargo, inobservancia de normas sustantivas y procesales y retardo en la administración de justicia, que constituyen inconductas sancionadas las cuales revisten gravedad, por las consecuencias que han producido al interior de los procesos, tanto en el ámbito de funciones de control como en el ámbito jurisdiccional que ejerció el magistrado evaluado. Asimismo, registra seis procesos disciplinarios en trámite: Una suspensión por sesenta días, una suspensión por treinta días, tres multas del 10% de su haber mensual y una amonestación. Además, que mediante el procedimiento de participación ciudadana, registra dos comunicaciones de cuestionamientos en su contra, las que inciden en irregularidades incurridas por el magistrado evaluado en su función jurisdiccional, así como otros antecedentes referidos a quejas que han sido informados tanto por la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional Magistratura y por la Oficina de Control de la Magistratura, los cuales han merecido los descargos del magistrado evaluado.

De la evaluación conjunta de los indicadores y parámetros que comprenden el rubro conducta, se ha evidenciado serias deficiencias incurridas por el magistrado durante el período evaluado, como son la medidas disciplinarias impuestas en su contra; concluyéndose, que no ha satisfecho las exigencias acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña, no generando confianza para su permanencia en el cargo; por lo que, en base a los argumentos expuestos; **nuestro voto es por no renovar** la confianza a don **Miguel Ángel Lozano Gasco**; y, en consecuencia **no ratificarlo** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

S.C.

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ